



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 429-2021-UNACH

17 de diciembre de 2021

VISTO:

Carta N° 092- 2021 - SCDAC - FCCE – UNACH, de fecha 30 de noviembre de 2021; ; Oficio N° 025 - 2021-UNACH/SCDCA-GACHSC, de fecha 01 de diciembre de 2021; Carta N° 094- 2021 - SCDAC - FCCE – UNACH, de fecha 02 de diciembre de 2021; Oficio N° 227 – 2021 – UNACH /FCCE–C, de fecha 03 de diciembre de 2021; Oficio N° 422 – 2021 – FCCSS – UNACH/C, de fecha 03 de diciembre de 2021; Oficio N° 057-2021-UNACH-VP/TAS-CFCA, de fecha 03 de diciembre de 2021; Oficios N° 954, 955, 956 y 961 - 2021-UNACH/VPAC; Carta N° 497 – 2021-UNACH/OGC, de fecha 15 de diciembre de 2021; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Veinticuatro (24), de fecha 17 de diciembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la citada Ley Universitaria, en el artículo 82° establece que, *para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado (...). Adicionalmente en el artículo 83° se consigna que, la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. (...).*

Que, en el artículo 138° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: Son docentes de la UNACH, los que realizan funciones de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria en los ámbitos que le corresponden. La docencia en la Universidad es carrera pública con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria Ley N° 30220 y el presente Estatuto. Los docentes, cualquiera sea su categoría y dedicación, están adscritos a un departamento académico.

Que, en el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que, Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado en la UNACH, en las condiciones que fija el respectivo contrato.

Que, el artículo 162° del Reglamento de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que la docencia universitaria constituye una carrera pública, para ser docente universitario, será su ingreso es a través de concurso público de méritos y prueba de capacidad docente...

Que, mediante Decreto Supremo N° 418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.

Que, en el artículo 2°, literal a) del Decreto Supremo antes indicado, estipula la clasificación del docente contratado responde al tipo de contrato establecido en función del grado académico requerido para el cargo: docente





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



contratado Tipo A (DC A) y docente contratado Tipo B (DC B); y a la carga académica asignada, conformado por el número de horas lectivas y número de horas no lectivas (...). Así mismo en el literal b) estipula que el docente contratado tendrá una carga académica de acuerdo a los tipos de contratos establecidos. Excepcionalmente, cuando la carga académica asignada a un docente contratado no sea igual al número de horas lectivas de alguno de los docentes contratados consignados en el literal a) del presente numeral, la universidad podrá asignar al docente, otras actividades académicas orientadas a mejorar el servicio educativo.

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17° del T.U.O de la Ley N° 27444, que a la letra señala: *La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 138-2021-UNACH, de fecha 02 de junio de 2021, se aprobó el Reglamento General de Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, las Bases del Primer y Segundo Concurso Público Para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021, establece en la tercera disposición final, lo siguiente: “De no ser cubierta alguna plaza, o de renunciar o de hacer abandono de su plaza algún docente contratado, ésta será cubierta en estricto orden de mérito, por los concursantes que hayan obtenido el puntaje aprobatorio mínimo o más en otra plaza; siempre y cuando su perfil profesional sea afin a lo exigido en la plaza desierta. Estrictamente esto para garantizar la continuidad del servicio educativo priorizando el interés superior del estudiante”.

Que, mediante Carta N° 092- 2021 - SCDAC - FCCE – UNACH, de fecha 30 de noviembre de 2021, el Sub Coordinador del Departamento Académico de Contabilidad, presenta la propuesta de postulante elegible para cubrir plaza ante la renuncia de la Dra. Patricia Matilde Huallpa Quispe, avalado por el Coordinador de la Facultad de Ciencias Contables y Empresariales mediante Oficio N° 225 – 2021 – UNACH /FCCE–C, de fecha 03 de diciembre de 2021 y por el Vicepresidente Académico mediante Oficio N° 955 - 2021-UNACH/VPAC, de fecha 06 de diciembre de 2021.

Que, mediante Carta N° 094- 2021 - SCDAC - FCCE – UNACH, de fecha 02 de diciembre de 2021, el Sub Coordinador del Departamento Académico de Contabilidad, presenta la propuesta de postulante elegible para cubrir plaza ante la renuncia de la Mg. Yajaira Lizeth Carrasco Vega, avalado por el Coordinador de la Facultad de Ciencias Contables y Empresariales mediante Oficio N° 227 – 2021 – UNACH /FCCE–C, de fecha 03 de diciembre de 2021 y por el Vicepresidente Académico mediante Oficio N° 956 - 2021-UNACH/VPAC, de fecha 06 de diciembre de 2021.

Que, mediante Carta N° 082-2021-UNACH-DPAEG, de fecha 03 de diciembre de 2021 el Sub Coordinador de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, el Sub Coordinador de Departamento Académico de Estudios Generales, presenta la propuesta de postulante elegible para cubrir plaza ante la renuncia del Mg. Lido Perez Garfias, avalado por el Coordinador de Ciencias de la Salud mediante Oficio N° 422 – 2021 – FCCSS – UNACH/C, de fecha 03 de diciembre de 2021 y por el Vicepresidente Académico mediante Oficio N° 954 - 2021-UNACH/VPAC, de fecha 06 de diciembre de 2021.

Que, mediante Oficio N° 025 - 2021-UNACH/SCDCA-GACHSC, de fecha 01 de diciembre de 2021, el Sub Coordinador de Departamento Académico de Ciencias Ambientales presenta la propuesta de postulante elegible para cubrir plaza ante la renuncia del Mg. Persi Vera Zelada, avalado por el Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias mediante Oficio N° 057-2021-UNACH-VPATAS-CFCA, de fecha 03 de diciembre de 2021 y por el Vicepresidente Académico mediante Oficio N° 961 - 2021-UNACH/VPAC, de fecha 09 de diciembre de 2021.

Que, mediante Carta N° 497 – 2021-UNACH/OGC, de fecha 15 de diciembre de 2021, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que procedió a revisar las actas de los resultados finales del Primer y Segundo Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, donde se aprecia la condición de cada uno de los participantes ganadores y sus elegibles y el orden de prelación de los

mismos quienes si cumplen con acceder a la contratación como docentes contratos por la renuncia de los cuatro docentes.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Veinticuatro (24), de fecha 17 de diciembre de 2021, aprueba declarar como ganadores a los postulantes calificados como elegibles en el Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2021, en reemplazo de los docentes Persi Vera Zelada, Patricia Matilde Huallpa Quispe, Lido Pérez Garfias y Yajaira Lizeth Carrasco Vega, contratándose con eficacia anticipada a partir del 07 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR como ganadores a los postulantes calificados como elegibles en el Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2021, en reemplazo de los docentes Persi Vera Zelada, Patricia Matilde Huallpa Quispe, Lido Pérez Garfias y Yajaira Lizeth Carrasco Vega, contratándose con eficacia anticipada a partir del 07 de diciembre al 31 de diciembre de 2021, según cuadro siguiente:

N° Plaza	DOCENTE ELEGIBLE	Asignatura	Ciclo	Total Horas Lectivas	Condición
31	Pacífico Muñoz Chavarry	Tratamiento de Aguas Residuales	VII	17	DC B1
		Técnicas Biológicas de Descontaminación	IX		
96	Katherine Tamayo Tejada	Asesoramiento de Proyectos de Investigación y/o Tesis		8	DC B2
69	Valia Vanessa Solano Castro	Biología	III	12	DC B2
		Microbiología Ambiental	IV		
13	María Elena Cárdenas León	Administración I	III	17	DC B1
		Gestión del Talento Humano	V		
		Marketing e Investigación del Mercado	VI		
		Comercio Internacional	VI		

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos elabore los contratos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




 Dr. Sebastián Bustamante Edquén
 PRESIDENTE




 Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
 SECRETARIO GENERAL

C.c.
 Vicepresidencia Académica
 Servicios Académicos
 Facultades
 Escuelas Profesionales
 RR.HH.
 Archivo